PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	2021-00386
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DE SECTOR AGROPECUARIO – EN LIQUIDACIÓN CORVEICA
DEMANDADO	JUAN CARLOS DÍAZ MANCO
FECHA	OCTUBRE 28 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede se observa que FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DE SECTOR AGROPECUARIO – EN LIQUIDACIÓN CORVEICA, actuando a través de apoderada judicial Dra. MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO, presentó demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra JUAN CARLOS DÍAZ MANCO.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque no se aporta con el libelo de la demanda, primera copia con la anotación notarial de prestar mérito ejecutivo de la Escritura Pública contentiva de la hipoteca tal y como lo contempla el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

Expuestas las razones, se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.-Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.

2.-Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

Notifíquese y cúmplase

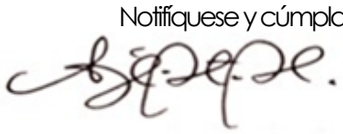

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **091**

SOLEDAD, **OCTUBRE 29 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO